

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 29 / 2025

17/09/2025

Miembros presentes:

D, Lescano, H. Bengoa, W. Carballo, E. Vera, G. Pedragosa.

RESOLUCIONES

LA PLATA 17/09/2025

VISTO

LAS ACTUACIONES INCOADAS A RAÍZ DE LOS INCIDENTES OCURRIDOS LUEGO DEL PARTIDO DEL 11/09/2025 ENTRE LOS CLUBES **C.F. RINGUELET VS. ESTRELLA DE BERISSO, QUINTA DIVISIÓN, Y**

CONSIDERANDO:

QUE DADA LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN SE TORNA NECESARIO ADOPTAR DIVERSAS MEDIDAS, Y HASTA TANTO SE RESUELVA, MANTENER LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE TODOS LOS JUGADORES MENCIONADOS EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA RESOLUCIÓN 293/25 DE ESTE TRIBUNAL, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN 28/2025;

QUE A ESTA ALTURA PROCEDE CITAR A LAS AUTORIDADES ARBITRALES DEL PARTIDO JUGADO EL 11/09/2025 ENTRE LOS CLUBES **C.F. RINGUELET VS. ESTRELLA DE BERISSO, QUINTA DIVISIÓN;**

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CITAR A LA SRA. VIDELA LUCIA, ÁRBITRO DEL ENCUENTRO, A LA AUDIENCIA DEL 24/09/25 A LAS 19:15, EN LA SEDE DE LA LIGA PARA QUE DECLARE ANTE ESTE TRIBUNAL.-

ARTÍCULO 2º: CITAR A LA SRA. OLIVA ROCÍO, ÁRBITRO ASISTENTE, A LA AUDIENCIA DEL 24/09/25 A LAS 19:45, EN LA SEDE DE LA LIGA PARA QUE DECLARE ANTE ESTE TRIBUNAL.-

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 295/25

La Plata, 17/09/2025.-

VISTO:

El informe arbitral correspondiente al partido disputado el día **13/09/2025**, en el estadio del Club **C. Fomento Los Hornos**, entre el local y el Club Las Malvinas, Primera División, en el cual se constató el lanzamiento de **pirotecnia en el interior del estadio**;

Y

CONSIDERANDO:

Que el **uso y/o lanzamiento de artefactos de pirotecnia** durante los encuentros organizados por esta Liga constituye una conducta expresamente prohibida, por su peligrosidad y por comprometer la seguridad del espectáculo deportivo.

Que conforme al **artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas**, el club local es responsable **objetivo** de este tipo de hechos, que significan infracción .

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º Aplicar al **Club Centro de Fomento Los Hornos** la sanción de **multa de veinte (20) entradas generales** conforme al valor vigente, por dos fechas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas.

ARTÍCULO 2.º Hacer saber al **Club Centro de Fomento Los Horno** que la **reiteración de conductas similares podrá motivar la pérdida de la localía o suspensión del estadio**, sin perjuicio de otras sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 3.º Notifíquese, publíquese y archívese.

R 296/25.-

LA PLATA, 17/09/2025

VISTO

EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 14/09/2025 ENTRE LOS CLUBES **P. GONNET VS. LOS DRAGONES, QUINTA DIVISIÓN, Y**

CONSIDERANDO:

QUE EL ÁRBITRO INFORMA QUE DEBIÓ SUSPENDER EL PARTIDO ANTE EL COMPORTAMIENTO PASIVO DE LOS JUGADORES DEL VISITANTE, QUE SE SENTARON EN EL TERRENO EN OPORTUNIDAD DE INTENTAR INICIARSE EL SEGUNDO TIEMPO;

QUE TAL CONDUCTA ES REPRENDIDA POR EL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS, QUE EN LO INDIVIDUAL SE ENCUADRA EN **INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 190 Y 189, SANCIONES QUE SE APLICAN A LOS JUGADORES Y CUERPO TÉCNICO DEL CLUB LOS DRAGONES Y QUE SE PUBLICAN EN LA SECCIÓN DE SANCIONES DIRECTAS DE ESTA SESIÓN 29/25;**

QUE ADEMÁS, PROCEDE DAR POR PERDIDO EL PARTIDO AL INFRACTOR, Y HACE PROCEDENTE APLICAR UNA MULTA; (ARTS., 106 Inc. C, 152, 111, 149 R.T. Y P.);

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE P. GONNET VS. LOS DRAGONES, QUINTA DIVISIÓN, AL VISITANTE POR UNO (1) A CERO (0) Y POR GANADO AL LOCAL.- (ARTS. 106 Inc. C, 152 RT Y P)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB LOS DRAGONES UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE QUINCE (15) ENTRADAS.- (ARTS. 111, 149 y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 297/25

LA PLATA, 17/09/2025.-

VISTO

EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 14/09/2025 ENTRE LOS CLUBES **P. GONNET VS. LOS DRAGONES, SEXTA DIVISIÓN**, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL ÁRBITRO INFORMA QUE,EL CLUB VISITANTE NO COMPLETÓ LA CANTIDAD MÍNIMA DE JUGADORES PARA DISPUTAR EL COTEJO;

QUE DADA LA IMPORTANCIA DE RESPETAR LA PROGRAMACIÓN DE LA JORNADA, Y SIENDO OBLIGATORIA LA ASISTENCIA DE LOS EQUIPOS -ENTRE ELLOS DE LA CATEGORÍA SEXTA-, SU AUSENCIA, IMPLICA PÉRDIDA DE PARTIDO Y HACE PROCEDENTE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR, QUE CONTENGA RESARCIMIENTO AL CLUB LOCAL, NO AVISADO CON ANTELACIÓN DE TAL FALTA;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES P. GONNET VS. LOS DRAGONES, SEXTA DIVISIÓN del día 14/09/2025 AL CLUB VISITANTE Y POR GANADO AL LOCAL POR UNO (1) A CERO (0).- (ART. 109, 152)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB LOS DRAGONES UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE AL CLUB GONNET COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109, 149 y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 298/25

LA PLATA, 17/09/2025.-

VISTO

EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DE LAS INSTALACIONES DEL CLUB LA PLATA F.C. PARA DISPUTARSE LOS PARTIDOS DEL 13/09/2025 ENTRE EL LOCAL **VS. CURUZÚ CUATIÁ**, Y

CONSIDERANDO:

QUE LA ÁRBITRA INFORMA E ILUSTRAR DE LAS PÉSIMAS CONDICIONES DE LOS SANITARIOS, DEFICIENTE DE LOS VESTUARIOS, Y QUE EL REPRESENTANTE DEL LOCAL NO SUSCRIBIÓ LAS PLANILLAS;

QUE SE HA CONSTATADO LA FALTA A LO NORMADO EN LOS ARTS. 90 Y 91 DEL REGLAMENTO GENERAL, PESE A QUE EN OPORTUNIDADES ANTERIORES HA HABIDO APERCIBIMIENTO AL RESPECTO;

QUE POR TANTO PROCEDE APLICAR UNA MULTA Y APERCIBIR AL CLUB INFRACTOR, EN ORDEN AL ART 91 DEL R.T. Y P. Y LAS NORMAS YA CITADAS;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB LA PLATA F.C. UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE VEINTIUNA (21) ENTRADAS.- (ARTS. 91 RT Y P, 90, 91, 102 R.G.)

ARTÍCULO 2º: INTIMAR AL CLUB LA PLATA F.C. A QUE EN UN PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS ACREDITE ANTE LA LIGA HABER EFECTUADO LAS TAREAS Y REPARACIONES DE VESTUARIOS Y BAÑOS BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARSE SANCIONES MÁS GRAVES.- (ART. 102 R.G.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 299/25

LA PLATA, 17/09/2025.-

VISTO:

Que resulta equívoco el informe arbitral correspondiente al encuentro disputado entre los clubes **TALLERES y EXPRESO ROJO, TERCERA DIVISIÓN** del día 13/09/2025, confeccionado por la árbitra **Sra. MENDOZA NADIA MARIEL**, y

CONSIDERANDO:

Que se consigna en el informe arbitral que se expulsó al jugador número 9 (nueve) del CLUB TALLERES, Sr. FERIOLI LUCIO, con DNI 44.907.849;

Que consultada la planilla del encuentro, no consta que dicho jugador haya disputado el encuentro, encontrándose el renglón correspondiente al mismo borrado con corrector, siendo una visible enmienda sin salvar;

Que según la planilla de juego que adjunta la señora jueza, el jugador número nueve (9) del club local fue FERIOLI OCTAVIO DNI 47.062.274, sin coincidir entonces el informe arbitral con la planilla de juego;

Que se ha requerido al Colegio de Árbitros la aclaración del informe de marras, pero la respuesta ha mantenido las mismas falencias;

Que el artículo 270, inciso d) prevé sanción para los árbitros que confeccionen planillas o informes con omisiones, errores o falsedades, o que los presenten en forma deficiente, dificultando el accionar del Tribunal de Disciplina.

Que, en el presente caso, pese a habersele requerido subsanar las irregularidades, la árbitra no corrigió, afirmando que efectivamente sería el Sr. FERIOLI LUCIO, con DNI 44.907.84 el expulsado y añadió que coincidía con COMET, situación que no se verifica, lo cual revela negligencia en el cumplimiento de su deber e impide establecer qué jugador debería sancionarse.

Que ello así, toda vez que **no es posible sancionar a un jugador** porque no hay certeza sobre quién fue efectivamente expulsado. El principio general es el “**in dubio pro reo**”: en caso de duda insalvable, corresponde absolver al presunto infractor.

Por ello, el Tribunal de Disciplina de la Liga Amateur Platense

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aplicar a la árbitra Sra. **MENDOZA NADIA MARIEL DNI 33.744.830** la sanción de suspensión por **SIETE (7) DÍAS** para el ejercicio de sus funciones, conforme lo previsto en el artículo 270 inciso d) del Reglamento de Transgresiones y Penas.

ARTÍCULO 2º: Hacerle saber al Colegio de Árbitros que deberá tomar los recaudos necesarios para que en lo sucesivo los informes arbitrales sean confeccionados con la diligencia y exactitud debida.

ARTÍCULO 3º: Notifíquese, publíquese y archívese.

R 300/25.-

LA PLATA, 17/09/2025.-

VISTO:

El informe arbitral correspondiente al encuentro disputado entre los clubes **TALLERES y EXPRESO ROJO, DIVISIÓN SENIOR** del día 13/09/2025, y

CONSIDERANDO:

Que durante el cotejo el árbitro expulsó a los jugadores cuyas penas obran en la Sección de Sanciones Directas de esta Sesión 29/2025;

Que el juez informa que debió suspender el encuentro por falta de personal policial y de garantías a raíz de gresca verbal de ambos clubes y para preservar la integridad física de todos;

Que se configura la infracción al art. 106 Incisos G y N del Reglamento de Transgresiones y Penas por lo que procede dar por perdido el partido a ambos equipos y aplicar una multa al local, responsable de la ausencia de personal policial, por aplicación del art. 90 anteúltimo párrafo y concordantes del citado texto normativo;

Por ello, el Tribunal de Disciplina de la Liga Amateur Platense

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **TALLERES y EXPRESO ROJO, DIVISIÓN SENIOR**, del día 13/09/2025 A AMBOS EQUIPOS POR UNO (1) A CERO (0).- (ARTS. 106 INC. G, N, 152 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: **IMPONER AL CLUB TALLERES UNA MULTA A PAGARSE** DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CUARENTA Y DOS (42) ENTRADAS.- (ARTS. 106 INC. N, 90, 149 RT Y P)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 301/25

LA PLATA, 17/09/2025.-

VISTO

EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 13/09/2025 ENTRE LOS CLUBES **TALLERES y EXPRESO ROJO, CATEGORÍA 2.016**, y

Y

CONSIDERANDO:

QUE EL ÁRBITRO INFORMA QUE EL CLUB VISITANTE NO PRESENTÓ EQUIPO PARA DISPUTAR EL COTEJO;

QUE DADA LA IMPORTANCIA DE RESPETAR LA PROGRAMACIÓN DE LA JORNADA, Y SIENDO OBLIGATORIA LA ASISTENCIA DE LOS EQUIPOS -ENTRE ELLOS DE LA CATEGORÍA 2.016-, SU AUSENCIA, HACE PROCEDENTE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR, QUE CONTENGA RESARCIMIENTO AL CLUB LOCAL, NO AVISADO CON ANTELACIÓN DE TAL FALTA;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES TALLERES y EXPRESO ROJO, CATEGORÍA 2.016 del día 13/09/2025 AL CLUB VISITANTE Y POR GANADO AL LOCAL POR UNO (1) A CERO (0).- (ART. 109, 152)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB EXPRESO ROJO UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE AL CLUB TALLERES COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109, 149 y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 302/25

LA PLATA, 17 de setiembre de 2025.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB VILLA ARGUELLO Y EL CLUB ATENEO POPULAR, Categorías INFANTILES, del 13/09/2025, y**

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Árbitro informa que el Club local no ofreció tercer tiempo a los niños, después de concluidos los encuentros futbolísticos;

Que la disposición que **establece como obligatorio** el llamado "tercer tiempo" en el fútbol infantil tiene **fuerza reglamentaria**, en virtud de que fue adoptada por el **Comité Ejecutivo**, autoridad prevista en el **Estatuto de la Liga** y habilitada para dictar medidas complementarias

que regulen la actividad de las categorías formativas; (art. 1 del Reglamento General)

Que tal omisión deliberada del "tercer tiempo" **afecta los valores formativos**, va en contra del objetivo del fútbol infantil y **viola una disposición expresa de la autoridad superior de la Liga** (art. 2° y 9° del Reglamento General).

Que corresponde aplicar una **sanción proporcional**, con carácter **correctivo y preventivo**, conforme a lo previsto por los artículos 9° y 10° del Reglamento General, y los artículos 287 y concordantes del Reglamento de Transgresiones y Penas.

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTICULO 1°: APLICAR AL CLUB VILLA ARGUELLO UNA MULTA EQUIVALENTE A VEINTIUNA (21) ENTRADAS A DEPOSITARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS (ART. 287, 149 y cc. R.T. Y .P)

ARTICULO 2°: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 303/2025

LA PLATA, 17/09/2025.-

VISTO:

El informe arbitral correspondiente al encuentro disputado entre los clubes **ARGENTINO JUVENIL y FOR EVER, DIVISIÓN SENIOR** del día 13/09/2025, y

CONSIDERANDO:

Que durante el cotejo el árbitro expulsó a los jugadores cuyas penas obran en la Sección de Sanciones Directas de esta Sesión 29/2025;

Que el juez informa que debió suspender el encuentro por falta de garantías a raíz de protestas, empujones e insultos de jugadores y cuerpo técnico;

Que se configura la infracción al art. 106 Incisos G del Reglamento de Transgresiones y Penas por lo que procede dar por perdido el partido a ambos equipos;

Por ello, el Tribunal de Disciplina de la Liga Amateur Platense

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **ARGENTINO JUVENIL y FOR EVER, DIVISIÓN SENIOR**, del día 13/09/2025 A AMBOS EQUIPOS POR UNO (1) A CERO (0).- (ARTS. 106 INC. G, N, 152 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 304/25

LA PLATA, 17/09/2025.-

VISTO

EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 13/09/2025 ENTRE LOS CLUBES **P. GONNET VS. 5 DE MAYO, CATEGORÍA SUB-14, Y**

CONSIDERANDO:

QUE EL ÁRBITRO INFORMA QUE,EL CLUB VISITANTE NO COMPLETÓ LA CANTIDAD MÍNIMA DE JUGADORAS PARA DISPUTAR EL COTEJO;

QUE DADA LA IMPORTANCIA DE RESPETAR LA PROGRAMACIÓN DE LA JORNADA, Y SIENDO OBLIGATORIA LA ASISTENCIA DE LOS EQUIPOS -ENTRE ELLOS DE LA CATEGORÍA SUB-14-, SU AUSENCIA, IMPLICA PÉRDIDA DE PARTIDO Y HACE PROCEDENTE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR, QUE CONTENGA RESARCIMIENTO AL CLUB LOCAL, NO AVISADO CON ANTELACIÓN DE TAL FALTA;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **P. GONNET VS. 5 DE MAYO, CATEGORÍA SUB-14** del día 13/09/2025 **AL CLUB VISITANTE Y POR GANADO AL LOCAL POR UNO (1) A CERO (0).- (ART. 109, 152)**

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB **5 DE MAYO UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE AL CLUB GONNET COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109, 149 y CC RT Y P)**

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

La Plata, 17/09/2025

Visto el partido disputado entre los representativos de los Clubes **Argentino Juvenil vs. For Ever, CATEGORIA NOVENA**, disputado el 14 de setiembre de 2025, y

CONSIDERANDO, que

Que del informe arbitral surge que el Sr. **Costa Diego, DNI 28.868.252**, DT del Club For Ever, realizó las sustituciones de jugadores suplentes por titulares fuera del tiempo pautado;

Que tal omisión resulta una conducta reprochable al D.T. o delegado, responsable directo del cumplimiento del reglamento en un equipo de menores quien además, tiene la función principal de formar y educar;

Que participar menos tiempo del mínimo reglamentario, atenta contra las expectativas/derechos de los menores de jugar y divertirse, derechos que debe ser garantizado también por la institución deportiva;

Que en virtud de lo expresado, deviene necesario que este Tribunal de Disciplina, adopte una decisión conforme sus facultades;

Por ello,

**EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA
DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE
RESUELVE**

ARTICULO 1º: APLICAR UNA (1) FECHA DE SUSPENSIÓN AL Sr. **COSTA DIEGO, DNI 28.868.252**, DT del Club For Ever, por infracción a la Regla III del reglamento Específico y arts. 209 y 260 del R.T. y P.-

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial. Cumplido archívese.-

R 306/25
